

BDO

MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO

**REFORMA TRIBUTARIA
LEY 2277 DE 2022**



¿YA SALIÓ LA REFORMA TRIBUTARIA?

La **Reforma Tributaria 2022, Ley 2277**, fue sancionada por el presidente **Gustavo Petro**, el pasado **13 de diciembre de 2022**



CAMBIOS RELEVANTES PARA LAS PERSONAS NATURALES.

PENSIONES

- ▶ **Finalmente, el límite de exenciones no sufrió cambios y quedó en 1.000 UVT mensuales.**

Si bien el Senado había aprobado que se gravaran las pensiones superiores a \$6.326.500 mensuales (2023), esto no fue acogido por la Cámara ni quedó en el texto conciliado. La exención sobre pensiones se mantendrá en 12.000 UVT anuales (aproximadamente \$42.400.000 mensuales para 2023). La única modificación en este tema es la aclaración de que la exención de pensiones aplica a los ahorros para la vejez en los sistemas de renta vitalicia y asimiladas obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

EXENCIÓN DEL 25% DEL SALARIO.

- ▶ **Se reduce el límite de exención de 10 millones a 2.8 millones.**

El artículo 206 permitía la exención del 25% de los pagos laborales limitados en 240 UVT mensuales, es decir un poco más de 10 millones de pesos (2023) sin embargo, la Reforma reduce drásticamente este límite a 790 UVT anuales, es decir cerca de \$2.800.000 mensuales.

CÁLCULO RENTA PERSONAS NATURALES

- ▶ **Los Dividendos y Ganancias Ocasionales tendrán su propia cédula, se reduce el límite para rentas exentas y deducciones, se modifica el límite de dependientes y se autoriza una deducción del 1% de adquisiciones.**

El proyecto de reforma tributaria proponía la eliminación de las rentas cedulares. Así, todos los ingresos estarían gravados con la misma tarifa. Sin embargo, esto fue modificado para la ponencia de primer debate y se excluyó de esta generalización de las cédulas a los dividendos y ganancias ocasionales. Las cuales, tendrán su propia cédula.

Para la determinación del impuesto, se hicieron algunas modificaciones, así:

- Al resultado de restar a los ingresos obtenidos por todo concepto (excepto dividendos y ganancias ocasionales) los ingresos no constitutivos de renta, se les podrán restar las rentas exentas y deducciones especiales siempre que no excedan el 40% de la primera resta o 1340 UVT anuales (hasta el 2022 el límite era 5040 UVT).
- Adicionalmente ahora se permite deducir 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes.
- Autoriza personas naturales a solicitar como deducción de renta el 1% de sus adquisiciones sin que exceda 240 UVT anuales (un poco más de 10 millones)

PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS

DIVIDENDOS

► Para Personas Naturales y sucesiones ilíquidas

Los Dividendos pueden clasificarse en gravados o no gravados, dependiendo de si la Compañía pagó impuesto de renta sobre estos valores. Si la Compañía no pagó, deberá distribuir dividendos gravados y el socio deberá pagar el impuesto que la Compañía dejó de contribuir (35% - Art 240 ET) aunado a honrar su tramo de dividendos personal como sigue.

En donde surgen modificaciones sustanciales es en los ingresos distribuidos como “no gravados”, los cuales hasta 2022 estaban gravados a una tarifa del 10% con un trayecto exento de 300 UVT (11,4 millones aprox). Para el 2023, con la Reforma los dividendos harán parte de la base gravable de los contribuyentes y el impuesto se calculará de acuerdo con el artículo 241 del E.T (tarifas progresivas de renta para personas naturales); al impuesto así determinado se le podrá aplicar un descuento tributario del 19% calculado sobre las distribuciones superiores a 1090 UVT (46.230.000 aprox.).

En materia de retención en la fuente, la norma modifica el tratamiento actual de una aplicación total del impuesto a cargo en el decretamiento, al 15% en giros superiores a 1090 UVT, esto independientemente de la calidad de gravados o no gravados de los dividendos.

► Para Sociedades extranjeras, PN no residentes y Establecimientos Permanentes

Los ingresos distribuidos como no gravados tendrán una tarifa por impuesto a los dividendos del 20% (hasta el 2022 fue del 10%).

► Para Sociedades nacionales.

Los dividendos no gravados estarán sujetos a la tarifa del 10% de retención en la fuente sobre la renta que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior. Recordemos que esta retención hasta el 2022 sera del 7,5%.

GANANCIAS OCASIONALES

► La tarifa de ganancia ocasional aumentó del 10% al 15% tanto para personas jurídicas, como personas naturales nacionales y extranjeras. En cuanto a ganancias especiales:

- Las indemnizaciones por seguro de vida pasaron de estar exentas en las primeras 12.500 UVT a las primeras 3.250 UVT. Lo que exceda este valor está gravado al 15%.
- La exención de inmuebles del causante paso de ser 7.700 UVT por un inmuebles urbano y 7.700 UVT por un inmueble rural a 13000 UVT de vivienda de habitación.
- La exención de inmuebles diferentes a la de inmuebles de habitación quedó en 6.500 UVT.

- La exención de las asignaciones que por porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, paso de 3.490 UVT a 3.250 UVT.
- Continúa exento el 20% del valor de los bienes recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por
- Tasa mínima de tributación. concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, solo que el límite de esta exención paso de 2.290 UVT A 1.625 UVT
- Continúan exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante
- Paso de 7.500 UVT a 5.000 la exención en la utilidad de la venta de vivienda de habitación, siempre que el dinero se deposite en cuentas AFC.

La exención de renta de las ventas de acciones inscritas en una Bolsa de Colombia pasa a aplicar cuando el titular no supere el 3% de las acciones en circulación durante un mismo año gravable. Antes el umbral era 10%.

La venta de bienes inmuebles de habitación ya sea casa o apartamento, quedó exenta de ganancia ocasional solo por las primeras 5.000 UVT de utilidad, siempre y cuando el dinero recibido por la venta del inmueble de vivienda sea dirigido a la compra de otro inmueble de vivienda, o el pago de crédito hipotecario.



PERSONAS JURÍDICAS

TARIFA DE RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS

- ▶ **La tarifa continua al 35% para todas las compañías y se establece una sobretasa para las instituciones financieras, el sector de carbón e hidrocarburos y el sector de energía eléctrica (hidroeléctricas).**

Adicionalmente las rentas hoteleras, sus asimiladas, así como las editoriales, ven incrementada bajo sujeción de requisitos la tarifa de renta del 9% al 15%.

INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTRAS COMO ASEGURADORAS Y COMISIONISTAS

- ▶ Deberán pagar 5 puntos adicionales al impuesto sobre la renta, llegando a una tarifa final de 40%.
- ▶ Solo las instituciones que en el año gravable reporten renta gravable de más de 120.000 UVT (5mil millones de pesos aprox) aplica anticipo por 2022.
- ▶ Se amplía el espectro de sujetos pasivos a aseguradoras, reaseguradoras, comisionistas de bolsa de valores, comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores.

CARBÓN E HIDROCARBUROS

- ▶ Sobre la determinación del precio mensual promedio internacional de los 120 meses anteriores y del año gravable se obtendrán percentiles para definir cuantos puntos adicionales deberán pagar, será entre 0 y 15 puntos adicionales.
- ▶ Aplicará para quienes reporten renta gravable de más de 50.000 UVT (\$2.120.000.000 aprox.)

ENERGÍA ELÉCTRICA

- ▶ Las empresas que generen energía eléctrica a través de recursos hídricos deberán pagar 3 puntos adicionales en su tarifa de renta, llegando a una tarifa final de 38%
- ▶ Aplicará cuando reporten renta gravable de más de 30.000 UVT (\$1.270.000.000 aprox.) y que posean una capacidad instalada de más de mil kilovatios. Aplica anticipo por 2022.



TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN.

► No podrá ser inferior al 15% y no aplicará para ZESE, ZOMAC, hoteles y editoriales.

Se establece una tasa mínima de tributación para personas jurídicas contribuyentes del impuesto de renta, y usuarios de zona franca. Dicha tasa se calculará dividiendo el impuesto depurado sobre la utilidad depurada (no aplica para concesiones y APPs).

La norma establece paso a paso como determinar tanto el impuesto depurado como la utilidad depurada, tanto para contribuyentes cuyos EEFF no sean objeto de consolidación como el procedimiento para cuando haya consolidación de los EEF.

Si bien, el texto conciliado trata de ser más claro que el texto incluido en un principio, prevalecen muchas dudas respecto de los efectos de la determinación de la tasa mínima. Por ejemplo, el impacto de las diferencias temporarias o permanentes que disminuyen la renta líquida y algunas objetividades en el manejo contables que la norma no permite ajustar.

TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA

Estaría gravado a la tarifa del 20% el resto de la renta líquida gravable al no generarse por exportaciones estará gravado a la tarifa del 35%. Esto solo lo podrán aplicar los usuarios industriales que acuerden su plan de internacionalización (a partir de 1 de enero de 2024).

Los ingresos provenientes de prestación de servicios de salud a pacientes no residentes por parte de algunas zonas francas sumaran como ingreso por exportación.

La tarifa de renta aplicable a ZF costa afuera, usuarios industriales de ZF permanentes especiales de servicios portuarios, usuarios industriales de ZF permanente especial, cuyo objeto social sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o refinación de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística y a usuarios operadores, será del 20%.

La tarifa a los usuarios comerciales se mantiene en virtud del artículo 240 del E.T (35%)

Para aquellos usuarios industriales “que hayan tenido un crecimiento de sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con 2019 aplicarán la tarifa 20% hasta el año gravable 2025”.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

► Se permite que las profesiones liberales continúen en el régimen, se modifican tarifas y algunas condiciones.

Se permitiría que los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual (profesiones liberales) se mantengan en el Régimen Simple siempre que hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT (\$509.000.000 aprox.), pues habían sido excluidos en el texto aprobado en el primer debate. Para los mismos se establecerían tarifas entre el 7.3% y el 8.3%.

Adicionalmente, para las actividades económicas identificadas con los Códigos CIU No. 4665, -Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, 3830 - recuperación de materiales, y 3811 - recolección de desechos no peligrosos, NO podrán pertenecer al régimen simple, cuando obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.

También incluye la reforma a la actividad de “educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social” dentro de este régimen.

Finalmente, se modifican algunas tarifas y se establece que no se entenderá presentada la declaración del Simple que no se acompañe con el pago total y se establece que los contribuyentes personas naturales pertenecientes al simple que no superen las 3500 UVT de ingreso deberán presentar únicamente la declaración anual consolidada.

NUEVOS IMPUESTOS

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- ▶ Se establece de forma permanente el impuesto al patrimonio para personas naturales y sociedades extranjeras cuyo patrimonio bruto supere 3mil millones de pesos.

Se retoma el Impuesto al patrimonio, para personas naturales y asimiladas, así como para sociedades extranjeras que no declarantes del impuesto sobre la renta, que posean un patrimonio igual o superior a las 72.000 UVT (3mil millones de pesos aprox). La tarifa del impuesto es progresiva, e irá del 0,5% hasta el 1,5%. La tarifa del 1,5% solo aplicará hasta el 2026. A partir del 2027, la última tarifa será del 1% a partir de los 122.000 UVT en adelante.

Como base gravable, se toma el valor del patrimonio bruto, menos deudas. Para personas naturales, se excluyen las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación permanente y las acciones en sociedades nacionales que no coticen en bolsa se declararan por su costo fiscal reajustado o el valor intrínseco cuando este sea inferior. Las acciones que cotizan en bolsa se declararán por su valor de cotización y se genera un ambiente de incentivo a "Startups".

IMPUESTO A LAS BEBIDAS AZUCARADAS

- ▶ Nace este nuevo impuesto que busca desincentivar el consumo de azúcar, así que recae sobre las bebidas de acuerdo con su gramaje de azúcar.

Este impuesto recae sobre las bebidas ultraprocesadas azucaradas, así como los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución permitan la obtención de bebidas azucaradas. Regirá a partir de 1 de noviembre de 2023. Si la bebida contiene más de 6g de azúcar añadida en 100 ml, así tarifas oscilarían entre \$18 y \$35. El impuesto entrará en vigor el 1 de noviembre de 2023.

IMPUESTO A ALIMENTOS ULTRAPROCESADOS CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS

- ▶ Igualmente se crea este nuevo impuesto como desincentivo al consumo de productos con elementos dañinos.

Regirá a partir de 1 de noviembre de 2023 y la tarifa será de \$10 por cada 100g cuando el alimento contenga altas cantidades de Sodio (mayor o igual a 1mg/kcal y/o mayor o igual 300 mg/100 g), Azúcar (mayor o igual al 10% del total de energía proveniente de azúcares libres) y grasas saturadas (mayor o igual al 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas). El impuesto entrará en vigor el 1 de noviembre de 2023.

IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES

Este impuesto recaerá sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. La tarifa será de 0.00005 UVT por gramo del producto.

IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

La tarifa teniendo en cuenta el factor de emisión de gases efecto invernadero para cada combustible pasará a:

COMBUSTIBLE FÓSIL	UNIDAD	TARIFA / UNIDAD
CARBÓN	TONELADA	\$ 52. 215
FUEL OIL	GALÓN	\$ 238
ACPM	GALÓN	\$ 191
JET FUEL	GALÓN	\$ 202
KEROSENE	GALÓN	\$ 197
GASOLINA	GALÓN	\$ 169
GAS LICUADO DE PETRÓLEO	GALÓN	\$ 134
GAS NATURAL	METRO CÚBICO	\$ 36

Como novedad se tiene la incorporación del carbón dentro del listado con supeditación para su entrada en rigor hasta el 2025 de una manera progresiva. Adicionalmente, se modifica la no causación del tributo cuando se certifique carbono neutro limitándola hasta el 50% del impuesto en contraposición con la actual regulación sin límite.

IMPUESTO DE TIMBRE

► Este impuesto recae sobre documentos elevados a escritura pública

Este impuesto recaerá sobre los documentos que hayan sido elevados a escritura pública correspondientes a la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT (\$850.000.000 Aprox). La tarifa será de 1.5% sobre el valor que exceda las 20.000 UVT si el valor del inmueble no supera 50.000 UVT, si supera este monto la tarifa será del 3%.

BENEFICIOS LIMITADOS, DISMINUIDOS O PERDIDOS

La reforma propone racionalizar, entre otros, los siguientes beneficios:

LIMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

El texto conciliado propone un límite del 3% de la renta líquida del contribuyente.

El límite aplica para los siguientes beneficios:

- Deducciones por contribuciones a educación de los empleados
- Descuento para inversiones realizadas en control conservación y mejoramiento del medio ambiente
- Títulos negociables para el pago del impuesto de renta por becas de estudio con Coldeportes
- Deducción de financiación de estudio de trabajadores
- Deducción de gastos en el mantenimiento y conservación de bienes de interés cultural
- Estímulos otorgados a trabajadores para que participen en el capital de las empresas.
- Deducción del 200% de los salarios y prestaciones de mujeres víctimas de la violencia
- Deducción de las inversiones en infraestructura destinada a espectáculos públicos de las artes escénicas.

Se excluyen de los conceptos sujetos a la limitación, las donaciones a entidades sin ánimo de lucro y el incentivo de capitalización rural.

DESAPARECE EL ICA COMO DESCUENTO DE RENTA, AUNQUE PUEDE TOMARSE COMO DEDUCIBLE.

► Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación

Buscando evitar la concurrencia de los beneficios tributarios por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, se eliminó el beneficio de deducción por estas inversiones previsto en el artículo 158-1 del ET. Sopesando lo anterior, el descuento del artículo 256 se incrementa al 30%.

SE CONSAGRA COMO NO DEDUCIBLE EL VALOR DE REGALÍAS POR RECURSOS NATURALES

► Serán ingresos en especie los pagos a terceros por servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente. Estos pagos pueden no ser deducibles para el pagador

OTROS ASPECTOS DE IVA

- Aunque se eliminó el día sin IVA, el Gobierno analiza una nueva versión de las jornadas con enfoque nacional
- El Transporte de Valores deje de ser excluido, pero operará sobre la base gravable especial del AIU
- Las mascotas domésticas pasan a ser gravadas
- Se gravan los espectáculos de toros, hípicos y caninos
- Se desgrava el acceso vehicular a las centrales mayoristas de abasto.

MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN TRIBUTARIA.

PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA.

- Las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país, pero con presencia económica significativa en Colombia por ingresos obtenidos por la venta de bienes y prestación de servicios a favor de clientes ubicados en territorio nacional estarán sometidos a impuesto sobre la renta.**

Si se trata de la venta de bienes o servicios, se entenderá que hay presencia económica significativa cuando:

- Cuando haya interacciones deliberadas y sistemáticas con usuarios ubicados en el territorio nacional.
- Cuando en el año gravable anterior o en curso, haya obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 31.300 UVT por venta de bienes con clientes ubicados en el territorio nacional.
- Las anteriores condiciones se aplican también para prestación de servicios digitales desde el exterior, con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.
- Se presume que hay interacciones deliberadas y sistemáticas con usuarios ubicados en el territorio nacional cuando la entidad tenga 300.000 o más usuarios o clientes en el país; o cuando la entidad permita visualizar sus precios en pesos colombianos o permita el pago en pesos colombiano.
- Podrán declarar y pagar en el formulario de renta, una tarifa del 3% sobre la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por la prestación de bienes o servicios digitales desde el exterior a usuarios ubicados en el territorio colombiano. La tarifa de retención será del 10% y esta categoría de contribuyente entrará a regir a partir del 1 de enero de 2024.

CÁRCEL PARA EVASORES

► Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

Aquel que omita activos o declare un menor valor o declare pasivos inexistentes, con el propósito de defraudación o evasión por un monto igual o superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes incurrirá en la siguiente pena:

VALOR DE ACTIVOS OMITIDOS O PASIVO INEXISTENTE

PENA

-
- | | |
|---------------------------------|-----------------|
| ► Igual o superior a 1000 SMMLV | ► 4 a 9 años |
| ► Entre 2500 y 5000 SMMLV | ► 5.3 a 12 años |
| ► Superior a 5000 SMMLV | ► 6 a 13.5 años |

► **Defraudación o evasión tributaria**

Será sancionado con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años el que estando obligado a declarar no declare, o que omita ingresos, incluya costos o gastos inexistentes, reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, con el propósito de defraudación o evasión incurrirá en la siguiente pena:

MENOR VALOR PARA PAGAR O MAYOR SALDO A FAVOR	PENA
► 100 a 2.500 SMMLV	► 3 a 5 años
► 2.500 y 5000 SMMLV	► 4 a 6.6 años
► 5000 SMMLV en adelante	► 4.5 a 7.5 años

Cuando el contribuyente reincida por tercera vez en la conducta, el delito no podrá ser excarcelable en virtud del pago de la obligación.

AMNISTÍAS y BENEFICIOS IMPORTANTES

- **Los pagos a no responsables de IVA a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes o pagadoras no estarán sujetos a retención en la fuente.**

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

Se modifica el artículo 651 del E.T. En términos generales se disminuyeron los topes de la sanción al reducirla de 15.000 UVT a 7.500 UVT e igualmente las conductas sancionables de no suministro, suministro erróneo y extemporáneo de 5%, 4% y 3% y 0.5% a 1%, 0.7%, 0.5%.

Adicionalmente se aumenta la reducción de la sanción cuando se subsana antes del pliego de cargos de 80% a 90% y se ofrece una amnistía hasta el 1 de abril de 2023 de 95% de reducción en este estadio procesal. Este beneficio, aplica automáticamente para obligaciones territoriales.

FACILIDADES DE PAGO

Se faculta a la DIAN para que mediante Resolución conceda facilidades para el pago de los impuestos administrados por la DIAN, intereses y sanciones, siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya algún tipo de garantía que respalde la deuda. Se aceptarán garantías personales cuando la deuda no sea superior a 3.000 UVT.

DISMINUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIA

Para las obligaciones que se paguen totalmente y para las facilidades que se suscriban hasta el 30 de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al 50% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

DECLARACIONES DE IVA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.

Los responsables de IVA que, dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, presenten las declaraciones de IVA que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

REDUCCIÓN DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA OMISOS EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN.

Para los contribuyentes que no hayan presentado declaraciones por impuestos administrados por la DIAN y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago, se reducirán:

La sanción de extemporaneidad y La tasa de interés de mora se reducirá en un 60%.

DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SIN PAGO TOTAL

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales si el valor dejado de pagar es inferior a 10 UVT (\$424.000) y este se cancela dentro del año siguiente a la fecha para declarar. Las declaraciones de retención que se hayan presentado sin pago total y a la fecha de expedición de la ley estén ineficaces y el valor a pagar sea inferior a 10UVT podrán subsanar su ineficacia cancelando el valor adeudado más intereses moratorias antes del 30 de junio de 2023.

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

La actualización anual de información se podrá realizar en los primeros seis (6) meses de cada año.

LAS SITUACIONES CONSOLIDADAS REFORMADAS SE PODRÁN DISFRUTAR DURANTE SU TÉRMINO OTORGADO.



DEROGATORIAS

► Se deroga la amortización en línea recta de inversiones en exploración de recursos



CONTÁCTENOS:

www.bdo.com.co

Daniel Bulla
Socio Tax
wbulla@bdo.com.co

Carolina Paez
Tax Manager
epaez@bdo.com.co

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8, Bogotá
D.C. Colombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Diciembre 2022. BDO en Colombia S.A.S BIC. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.